

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Araya, Coloma, Edwards y Prohens, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de aumentar las exigencias para la concesión de la nacionalidad por gracia.

La nacionalidad por gracia constituye una institución excepcional destinada a reconocer trayectorias que han significado un aporte sobresaliente para el país. Su sentido no es crear una vía ordinaria de acceso a la ciudadanía, sino honrar a quienes, por la calidad y el impacto de su obra, merecen que la República los incorpore plenamente a su comunidad política. Con el tiempo, la práctica ha evidenciado la necesidad de precisar con mayor claridad el umbral de mérito exigido y de reforzar el cuidado procedimental con que debe adoptarse esta decisión, a fin de preservar el prestigio de la institución y la confianza pública en su uso.

La reforma propuesta introduce en el artículo 10 un inciso final que fija un estándar material más exigente y verificable. Se dispone que la nacionalidad solo podrá concederse, mediante ley de quórum calificado, a personas que acrediten servicios relevantes y comprobables para Chile o méritos excepcionales de interés nacional, exigiendo, además, la existencia de una vinculación efectiva con el país derivada de su obra o contribución. La referencia a “relevantes y comprobables” orienta la evaluación hacia hechos objetivos, sustentados en antecedentes verificables y no en apreciaciones meramente subjetivas; la noción de “méritos excepcionales de interés nacional” acota el reconocimiento a casos verdaderamente singulares, cuyo impacto excede el beneficio individual y se proyecta en la comunidad. La exigencia de “vinculación efectiva” evita que la gracia se convierta en una distinción distante o puramente simbólica, y exige demostrar un nexo real con Chile, ya sea por la naturaleza, la continuidad o los efectos de la obra reconocida.

La elección del quórum calificado se justifica por la entidad del acto. Otorgar la nacionalidad por gracia no es un honor protocolar; supone conferir la plenitud de derechos y deberes que integran la ciudadanía. Resulta razonable, entonces, que la decisión descansa en una mayoría parlamentaria reforzada, capaz de reflejar un consenso democrático básico y de resguardar la excepcionalidad de la institución. Este estándar no inmoviliza la potestad del legislador, pero sí la sitúa en un marco de deliberación más exigente y responsable.

En armonía con ese cuidado material y sustantivo, la reforma ordena la etapa inicial del trámite legislativo. Al exigir que las mociones relativas al inciso final del artículo sean suscritas por, a lo menos, un cuarto de los miembros en ejercicio de la Cámara de origen, se

promueve que la discusión se inicie solo cuando exista un apoyo transversal mínimo. Ello no excluye posiciones minoritarias ni clausura el debate; simplemente orienta el esfuerzo institucional hacia expedientes que presentan un mérito plausible y cuentan con un respaldo político suficiente desde su presentación, evitando el uso instrumental o testimonial de la figura.

La reforma mantiene el carácter excepcional y discrecional de la nacionalidad por gracia. No crea un derecho subjetivo exigible ni un catálogo cerrado de méritos; ofrece, más bien, parámetros claros de decisión que fortalecen la objetividad, la racionalidad y la transparencia del proceso. Al mismo tiempo, respeta plenamente las competencias del Congreso y del Presidente de la República para iniciar y conducir estas iniciativas, y deja a la deliberación parlamentaria la identificación de los casos que satisfacen el estándar constitucional.

Se espera que, con estas precisiones, la institución recupere y proyecte su sentido original: reconocer a quienes, por servicios relevantes y comprobables o por méritos excepcionales de interés nacional, y demostrando una vinculación efectiva con Chile, merecen el honor de la ciudadanía. De este modo, se refuerza la legitimidad social de cada otorgamiento, se eleva la calidad de la motivación pública y se asegura un uso sobrio y responsable de una herramienta que la Constitución reserva para situaciones verdaderamente extraordinarias. La aplicación es inmediata y no irroga gasto fiscal, pues se integra naturalmente al procedimiento legislativo vigente para las leyes de quórum calificado y a las prácticas de fundamentación propias del Congreso.

Artículo único. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1 .- Agréguese un inciso final al artículo 10: “En el caso del N° 4, la nacionalidad solo podrá concederse, mediante ley de quórum calificado, a personas que acrediten servicios relevantes y comprobables para Chile o méritos excepcionales de interés nacional, existiendo una vinculación efectiva con el país derivada de su obra o contribución, quedando prohibido su otorgamiento con fines meramente honoríficos.”.

2 .- Agréguese la siguiente frase final al inciso primero del artículo 65: Con todo, la moción relativa al inciso final del artículo 10 deberá ser suscrita por, a lo menos, un cuarto de los miembros en ejercicio de la Cámara de origen.